

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- III. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo 0653 por medio del cual se reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado. Por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales, y que del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben fijarse los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la misma Ley, y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos, entre otros, como el que el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.

CUARTO. Que el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

QUINTO. Que el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

SEXTO. Que el Artículo 345 de la legislación local establece a la letra que *“El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo*

de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.” En razón de lo anterior, para efecto de establecer los topes de gastos de precampañas para el proceso electoral 2017-2018, es necesario conocer los límites de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, es decir, de las referentes al proceso electoral 2014-2015 para la elección de Diputados y Ayuntamientos, límites que fueron fijados mediante acuerdo del Pleno del Consejo de número 23/01/2015 de fecha 30 de enero de 2015, en razón del cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente No. TESLP/RR/05/2014, estableciéndose los siguientes: Límite máximo para la elección de Diputado por Distrito \$1,579,677.00; Límite máximo para la elección de cada Ayuntamiento \$7,898,384.00.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción II, inciso k), 153 y 345 de la Ley Electoral del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El tope máximo de Gastos de Precampaña a Diputados Locales y Ayuntamientos, para todos los partidos políticos que contiendan en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, mismo que resulta de la cifra correspondiente al veinticinco por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, en este caso, a los límites de gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015, será el siguiente:

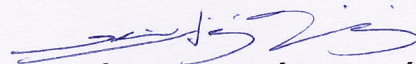
- I. Límite máximo de gastos de PRECAMPAÑA para la elección de diputados locales para el proceso 2017-2018, \$394,919.25 (trescientos noventa y cuatro mil, novecientos diecinueve pesos 25/100 M.N.), por distrito local.**

- II. Límite máximo de gastos de PRECAMPAÑA para la elección de ayuntamientos para el proceso 2017-2018, \$1,974,596.00 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por municipio.**

SEGUNDO. Los montos asignados en el punto primero del presente acuerdo, deberán de ser observados por todos los partidos políticos que realicen actividades de precampaña. Así también, el monto establecido por tipo de precampaña deberá ser observado por los partidos políticos, en el entendido de que de efectuar precampaña en determinado distrito o municipio, la totalidad de sus precandidatos no deberán rebasar, en conjunto, el tope máximo establecido para cada tipo de elección.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este organismo electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre del año 2017.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA